

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
02 JUN 2025
10:23

OFICIO No. DMML/404/2025

ASUNTO: Remisión de Iniciativas

Mexicali, Baja California a 02 de junio del 2025

OFICIALIA DE PARTES
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito los originales de:

1. Iniciativa de reforma mediante la cual se adiciona la fracción XXI al artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California.
2. Iniciativa de reforma mediante la cual se adiciona la fracción V al artículo 78 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.
3. Iniciativa de reforma mediante la cual se adiciona la fracción I bis al artículo 22 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.

Solicitando se sirva enlistarlas en el Orden del Día de la próxima Sesión Plenaria de esta Soberanía.

Sin otro particular, agradezco de atención la atención prestada al presente oficio.

ATENTAMENTE


DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, HUMANIDADES, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Dunnia Montserrat Murillo López integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa en donde se adiciona al artículo 78, una fracción quinta, en el **Capítulo II-Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves, en razón de los servidores públicos que hayan sido sentenciados por un juicio político por actos u omisiones que perjudiquen los intereses públicos o la buena administración, de la LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Baja California, el juicio político es un procedimiento mediante el cual se puede sancionar a los servidores públicos por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales. Este proceso, definido en la Constitución y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, busca garantizar la correcta actuación de los funcionarios y la protección de los intereses del estado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California prevé en su artículo **93** quienes podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados del Congreso del Estado, Magistrados del Poder Judicial del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, Secretario General de Gobierno, Oficial Mayor del Gobierno del Estado, Titulares de las Secretarías del Ejecutivo del Estado, Procurador General de Justicia del Estado, Procurador de los Derechos Humanos, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Jueces, Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos Municipales y demás miembros de los Ayuntamientos de Elección Popular, Consejos Municipales, Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y Fideicomisos Públicos.

De igual manera contempla las sanciones aplicables, las cuales consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público. Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, el Congreso del Estado, a través de una comisión de su seno instruirá, el procedimiento respectivo que concluirá en proposiciones concretas sobre la responsabilidad del inculcado previa audiencia de éste.

Por lo anterior y tomando en referencia lo ya señalado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California en el artículo 7, se nos establece que los Servidores Públicos observarán la efectiva aplicación en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de **los principios de respeto** a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, **honradez**, lealtad, imparcialidad, integridad, **rendición de cuentas, eficacia y eficiencia** que rigen el servicio público, desprendiéndose del mismo un par de fracciones en las que se destaca y son aplicables...

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

Por lo expuesto previamente, con esta iniciativa se busca la **inhabilitación definitiva**, la cual implica la privación permanente del derecho a participar en cualquier procedimiento de selección o para que sea contratado por el Estado. Esta sanción se aplica en casos de reincidencia en la comisión de infracciones, cuando la acumulación de sanciones de inhabilitación temporal supera el período señalado o cuando ya haya una sentencia firme para el servidor público.

La inhabilitación definitiva aplicara en los casos de:

- **Reincidencia:** Cuando se cometen nuevas infracciones después de haber sido sancionados con inhabilitación temporal.
- **Acumulación de sanciones:** Si en los últimos cuatro años se le han impuesto más de dos sanciones de inhabilitación temporal.
- **Por sentencia firma del Tribunal:** Esta sentencia determina si el servidor público acusado es culpable de las faltas u omisiones que se le imputan y, de ser así, las sanciones que se le aplicarán, que pueden incluir la destitución y la inhabilitación para ocupar cargos públicos.

Exista una obvia necesidad de reforzar el marco normativo que nos ocupa, ya que en Baja California se han presentado diversos oficios con la petición integra de iniciar un procedimiento administrativo por servidores públicos que no han actuado con la debida transparencia, en razón de que han venido haciendo mal uso de los recursos públicos, causando un detrimento significativo al erario público.

En ese sentido, es preciso que en la actualidad, fortalezcamos nuestro marco normativo que permita cambios significativos, que al paso de los años dejemos un acercamiento positivo con la ciudadanía, ya que hay servidores públicos que realizan una labor impecable, honrada y transparente con los recursos que le son asignados y aplicados de manera justa, de una forma estructurada, sin embargo, por otro lado hay personas que desempeñan sus funciones sin apego a las leyes, haciendo crecer su patrimonio personal, con un recurso económico que no es el propio, debemos cerrar la puerta en las próximas administraciones a servidores públicos que buscan un enriquecimiento ilícito, realizando acciones que solo perturban las buenas acciones, es por ello, que presento esta iniciativa a la **LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor del siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
CAPÍTULO II Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves.	CAPÍTULO II Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves
Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal	ARTÍCULO 78.- Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal

a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en: I. Suspensión del empleo, cargo o comisión; II. Destitución del empleo, cargo o comisión; III. Sanción económica; y IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.	a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en: I al IV (...) V. Inhabilitación definitiva, implicando la privación permanente del derecho a participar en cualquier procedimiento de selección o para que sea contratado por el Estado cuando ya haya una sentencia firme por el Tribunal.
A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de	(...)

acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales. En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.	(...) (...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

ÚNICO. - Se adiciona **al artículo 78, una fracción quinta, en CAPÍTULO SEGUNDO, Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves**, en razón de en razón de los servidores públicos que hayan sido sentenciados por un juicio político por actos u omisiones que perjudiquen los intereses públicos o la buena

administración, de la LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como siguen:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CAPÍTULO SEGUNDO

Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica; y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no

excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

V. Inhabilitación definitiva, implicando la privación permanente del derecho a participar en cualquier procedimiento de selección o para que sea contratado por el Estado cuando ya haya una sentencia firme por el Tribunal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE


DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA